EJECUTIVO – C1
RADICACIÓN: 680014003-023-2016-00589-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que no fue posible notificar al abogado **EDILBERTO JOSE MONTERO GARCIA,** designado por este Despacho en providencia del 08 de julio de 2021 como curador, para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que no fue posible notificar al curador designado por auto del 08 de julio de 2021, como cuenta de ello da la constancia de envío allegada por la apoderada de la parte demandante; así las cosas, se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como nuevo curador del demandado **CRISTHIAN JULIÁN LEÓN APARICIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.535.162**,** a la abogada **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA** quien recibe comunicaciones en la carrera 29 Numero 45 – 94 Oficina 1103 Centro Empresarial Seguros Atlas de Bucaramanga – Santander, tel. 6787000, al email juridico@gestionexterna.com y dlegal@gestionexterna.com; de conformidad con la información del Registro Nacional de Abogados, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del CGP será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse al curador designado que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por el curador, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, o los soportes en que fundamenta tal pedimento.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ